

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 13 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETÍN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusión del importe de la suscripción en libranza del Giro mutuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 183.

El Sr. Juez de primera instancia de Saldaña en comunicacion del 9 del corriente, me participa que en la noche del 6 al 7 del mismo, han sido robadas de la Iglesia de Carbonera las alhajas y efectos que se expresan a esta continuacion ignorándose el autor ó autores de semejante atentado.

Encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, redoblen su celo en averiguacion de dichos criminales y que en el caso de ser habidos con expresadas alhajas y efectos los pongan á disposición del Juzgado que los reclama.

Palencia 13 de Enero de 1872.
—El Gobernador, Fernando Monedero.

Efectos robados.

Seis albas buenas, una caja de plata para reservar, dos sábanas de mesa de altar y dos arrobas, cinco libras de cera blanca y casera en bacias y velas de diferente peso.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 4 de Enero de 1872.

Bajo la presidencia del Señor Jaton y con asistencia de los Señores Pereda, Dueñas, Polanco y Aldaca, dió principio la sesion, leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente S. E. acordó: Deferir á lo solicitado por el Ayuntamiento de Camporedondo,

sobre no estar afectos al pago del 20 por 100 los aprovechamientos de los montes que se dan gratis al vecindario.

Acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Redondo, sobre que se le autorice para cortar gratis las maderas y leñas que figuran en el plan de aprovechamientos, por su excesiva tasacion, previniendo al Ayuntamiento que antes de proceder al aprovechamiento cumpla con todas las formalidades legales.

Decir al Ayuntamiento de Frómista que las obras de limpia del cauce del arroyo Cedron, deben llevarse á efecto por cuenta de aquel vecindario.

Decir á D. Rafael Velasco, vecino de Esguevillas, que es de la competencia y atribuciones del Ayuntamiento la concesion de autorizacion que solicita para explotar una cantera en terreno y monte de propios de Poblacion de Cerato.

Manifestar al Sr. Gobernador no existen antecedentes relativos á la reclamacion de D. Pantaleon del Corral, vecino de S. Andrés de Arroyo, contra D. Miguel Rojas, ex-Alcalde de Santibañez de Ecia, por indemnizacion de daños causados, atentando contra una servidumbre de aguas establecida en favor de aquel.

Informar al Sr. Gobernador que D. Matagüñas Garcia, vecino de Mazuecos, debe destruir las obras que dió principio á ejecutar para varlar el curso del río Valdeginate, dejando el terreno en el estado que antes tenia é indemnizando los perjuicios que haya ocasionado á las villas de Cisneros y Mazuecos, sin perjuicio de que, si insiste en

llevar adelante las obras proyectadas, lo solicite en la forma que previene la legislacion vigente sobre aguas.

No haber lugar á lo que se pretende por el Director del Instituto provincial relativamente al haber mensual que ha de acreditarse á D. Evaristo Antonio Mosquera y demas profesores de aquel Establecimiento así como sobre los demas gastos que aquel funcionario detalla en su comunicacion de 23 de Agosto.

Remitir para su resolución á la Junta provincial de primera ensenanza una instancia del Ayuntamiento de Lantadilla, que solicita no se provea en uno ó dos años la escuela pública de niños.

Decir al Alcalde de S. Salvador de Cantamuga que aquel vecindario dirija á la Administracion economica su solicitud de prórroga de 4 meses para satisfacer los descubiertos por que se halla apremiado y remitir á informe del Ingeniero del ramo la instancia que ha elevado aquel pueblo pidiendo licencia para cortar 400 arboles de los montes del comun.

Remitir por conducto del Alcalde de Valbuena de Pisuerga á los cuentadantes de las municipales de 1867 á 68 el pliego de los reparos que en su examen han merecido, á fin de que los solventen en término de 15 dias.

Remitir igualmente por conducto del Alcalde de Valbuena de Pisuerga el pliego de reparos que en su examen han merecido las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al ejercicio de 1868 á 69, á fin de que los cuentadantes los contesten en término de 15 dias y remitan los docu-

mentos que á su derecho convengan.

Remitir asimismo por conducto del Alcalde de Valbuena de Pisuerga el pliego de reparos que en su examen han merecido las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1869 á 70, á fin de que en término de 15 dias sean contestados y solventados por los cuentadantes responsables.

Evacuar con vista de antecedentes el informe pedido por el Sr. Gobernador sobre una instancia elevada á aquella autoridad por el Subdelegado y algunos farmacéuticos de esta capital en queja contra un acuerdo de esta Comision en virtud del que se ha contratado con D. Ramiro Alvarez el suministro de medicamentos para los Establecimientos de Beneficencia, en atencion á ser más ventajosas sus proposiciones, dado que levantando este servicio por la cantidad anual de 1500 pesetas alzadoamente, importa la cuenta de recelas de aquellos por solo el mes de Octubre la excesiva suma de 307 pesetas 67 céntimos, mandando S. E. se remitan con el informe los antecedentes pedidos por el Sr. Gobernador.

En este estado se levantó la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En la Gaceta del dia 9 del corriente, núm. 9 se halla inserto el pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la

Hacienda pública contrata la adquisición de 20 millones de kilogramos de tabaco Virginia y Kentucky de los Estados-unidos para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.ª El día 19 de Febrero de 1872, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, ante el Ilmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Oficial Letrado, y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 20 millones de kilogramos de tabaco Virginia y Kentucky de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilogramos.
Selestions.	120.000
Medium-Leaf.	3.578.400
Commun-Leaf.	8.150.800
Lugs.	8.150.800
Total.	20.000.000

El tabaco Selestions, que se destina á la elaboracion de rapé, será muy jugoso, maduro y aromático; el Medium-Leaf para capa de cigarros comunes, maduro, fresco, sano, fino, de buen color y extension; y el Commun-Leaf y el Lugs, aplicable á tripa de cigarros, picados y cigarrillos, maduros, frescos y sanos.

El tabaco Medium-Leaf, agujereado, roto ó que tenga otro cualquier defecto que le inutilice para capas, se aplicará á la consignacion de Commun-Leaf.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Señor Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieron, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará á la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada

por un español que reuna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante que examinará el Letrado en el acto de su presentacion.

Y 4.º Expresar en letra el precio sin agregar ninguna condicion eventual.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 997.500 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.ª Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excelentísimo Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones mas elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultaren dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituir el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion.

El depósito será constituido en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra reponsabilidad nacida del mismo contrato en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificare, así como si en el término prelijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion de los tabacos hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo de ellos en las Fábricas, serán de cuenta del contratista, así como tambien el de los derechos de cualquier clase establecidos ó que se establecieran en el extranjero hasta la terminacion del contrato.

10. El tabaco objeto de esta contrata será precisamente Virginia y Kentucky, de las clases expresadas en la condicion 1.ª de este pliego, y el contratista deberá traerlo directamente de los mercados de los Estados-Unidos de América presentando con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen, visado por el Cónsul español del puerto de salida.

Si no presentase este documento, se reconocerá el tabaco; pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resultase admisible hasta que el contratista llene aquel requisito. Los tabacos que se destinen exclusivamente á la Fábrica de Madrid, podrán ser conducidos con las anteriores prevenciones al puerto de Lisboa é intruducidos por la Aduana de Badajoz, previas las formalidades que se acuerden por la Direccion general de este último ramo.

11. Los 20 millones de kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las fechas y cantidades siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION,
ó sea de 1.º de Abril á 31 de Diciembre de 1872.

FECHAS DE LAS ENTREGAS.	Kilogramos.
De 1.º de Abril á 1.º de Mayo de 1872.	1.000.000

De 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.	1.000.000
De 1.º de Julio á 1.º de Agosto de id.	1.000.000
De 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de id.	1.000.000
De 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id.	1.000.000
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.	1.000.000
De 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id.	1.000.000
De 1.º de Diciembre al 31 del mismo.	1.000.000
TOTAL.	8.000.000

SEGUNDA CONSIGNACION,
ó sea de 1.º de Febrero de 1873 á 31 de Diciembre del mismo año.

FECHAS DE LAS ENTREGAS.	Kilogramos.
De 1.º de Febrero á 1.º de Abril de 1873.	1.000.000
De 1.º de Abril á 1.º de Junio de id.	1.000.000
De 1.º de Junio á 1.º de Agosto de id.	1.000.000
De 1.º de Agosto á 1.º de Octubre de id.	1.000.000
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.	1.000.000
De 1.º de Noviembre al 31 de Diciembre de id.	1.000.000
TOTAL.	6.000.000

TERCERA CONSIGNACION,
ó sea de 1.º de Febrero de 1874 á 31 de Diciembre del mismo año.

FECHAS DE LAS ENTREGAS.	Kilogramos.
De 1.º de Febrero á 1.º de Abril de 1874.	1.000.000
De 1.º de Abril á 1.º de Junio de id.	1.000.000
De 1.º de Junio á 1.º de Agosto de id.	1.000.000
De 1.º de Agosto á 1.º de Octubre de id.	1.000.000
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.	1.000.000
De 1.º de Noviembre al 31 de Diciembre de id.	1.000.000
TOTAL.	6.000.000

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á las cantidades y clases que señale á cada una la Direccion general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipacion necesaria estas consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

12. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Direccion general de Rentas para que la misma pueda autorizar el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, compuesta:

- 1.º Del Gobernador ó Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó sus representantes.
- 6.º Del Notario.

El Gobernador ó Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representacion á un funcionario público, cuya categoria sea igual ó

superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva.

En la de Gijón podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores como periciales practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificación y aplicación de los tabacos. Los Contadores asumirán la responsabilidad de todas las operaciones del reconocimiento, si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudieran observar y no diesen inmediatamente cuenta á la Direccion general de Rentas.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso del tabaco, haciendo los destaros correspondientes á razon de 10 por 100 del peso bruto de cada barrica; y seguidamente se extenderá por el Notario acta expresiva del resultado de todas estas operaciones, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirán por los Administradores de las Fábricas á la Direccion general de Rentas.

Si durase más de un día el reconocimiento, se extenderá y firmará al terminar el de cada día una diligencia expresiva de su resultado.

Si el contratista no se conformara con el límite de destaro establecido, quedará este sujeto á los resultados que arroje la comprobación del peso efectivo de los envases cuando se desocupen, con cuyo objeto practicarán las Fábricas mensualmente la liquidación de taras en los términos prevenidos en la Real orden de 8 de Octubre de 1867: los envases del tabaco quedarán á beneficio de la Hacienda.

13. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del tabaco, le prestará su conformidad firmando el acta: en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas dentro del plazo de 30 días, á contar desde el en que se apruebe el acta del primero, cuya Direccion lo otorgará si procediese, siempre que se hubiere solicitado ántes de terminar dicho período, nombrando la persona ó personas que deban practicarle.

Esta operacion, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia de Notario á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, á fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva calificación de los tabacos si esta fuese distinta de la que merezcan en el segundo.

Los segundos reconocimientos se verificarán en la misma forma que

los primeros; pero si en una misma barrica apareciesen panes de tabaco útil y otros de inútil, se podrá separar estos y admitir aquellos si reuniese el tabaco todas las circunstancias expresadas en la condicion 1.^a

Los empleados á quienes se confiera la ejecución de los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificación que den á los tabacos, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

14. La Direccion general de Rentas queda en libertad de comprobar el resultado de los reconocimientos practicados en las Fábricas nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A estas comprobaciones asistirán con el contratista ó su representante los empleados que hubiesen practicado aquellos, los cuales expondrán, como se preceptúa en la condicion anterior, el fundamento de las calificaciones que dieron á los tabacos.

La Direccion, en vista de las noticias é informes que sus delegados le faciliten, adoptará acerca de los reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiendo á ellos sin reserva de ninguna clase el contratista y empleados que los hubiesen ejecutado.

Si de las comprobaciones de los primeros reconocimientos resultasen una ó mas barricas desechadas, podrá el contratista pedir á la Direccion de Rentas que se efectúe en ellas un segundo reconocimiento en la forma establecida por la condicion anterior, el cual practicará el empleado ó empleados que dicho centro designe, y causará estado, sin que el contratista pueda reclamar de los perjuicios que en definitiva se le causen con relacion al primitivo reconocimiento.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el derecho del todo ó parte de los tabacos que sean objeto de los mismos, y sólo se eximira de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciban aquellos.

Las Fábricas no se harán cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Direccion no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista.

15. Los tabacos declarados inútiles se conservarán por las Fábricas en local separado, de que tendrá una llave el contratista.

El tabaco inútil será exportado por el contratista á puerto extranjero no situado en el Mediterráneo,

exceptuando tambien el de Lisboa, en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad. Trascorrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á la quema del tabaco, levantando acta para remitirla á la Direccion general del ramo.

Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del genero, con expresion del número de barricas ó bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Fábrica de donde hubiese extraido el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma le designe. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaron; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado comun. Sólo se eximirá al contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

16. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, las Contadurias de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero día, á contar desde aquel en que les sea conocida la resolucion superior, una certificacion con el B.^o V.^o del Administrador Jefe en que se exprese el número de barricas y el valor del género recibido al precio de contrata, cuyo documento se extenderá en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

17. Las certificaciones de pago, que extaran expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesoreria Central de la Hacienda pública, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representen en la respectiva distribucion de fondos, con objeto de que puedan hacerse efectivas dentro del mes siguiente al en que haya sido admitido el tabaco.

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos, no se hiciese el pago por cualquier causa, y el contratista lo hu-

biese reclamado de la Direccion general de Rentas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse á los 30 días siguientes al en que debió verificarse el pago y cesará en el que este se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediere de 3 millones de pesetas, siempre que hubiere reclamado su abono y no se le hubiere hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, asi como tampoco á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condicion 11 del presente pliego.

18. Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Direccion general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado, y la Fábrica ó Fábricas en que estuviere en descubierto careciesen del surtido necesario para dos meses.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero, á trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otras Fábricas á aquella ó aquellas en que falte el tabaco las cantidades que del mismo necesiten para sus labores, pagando el contratista todos los gastos y perjuicios que se ocasionen; y segunda, á comprar por su cuenta y riesgo en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que sea necesario para completar los descubiertos; siendo tambien de cargo de dicho interesado el abono de todos los gastos incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas estas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 días siguientes, y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciere el contratista abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio del ta-

tabaco que se compre ántes de celebrarse este acto, y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el artículo 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniénndosele además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

19. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 11 de este pliego, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion anterior; pero será necesario que ántes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ella deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnizacion por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido averia gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concesion en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condicion anterior.

20. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida que presente el contratista por cuenta de este servicio despues del dia 31 de Diciembre de 1871 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condicion 19.

21. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se re-

solverán por la via contencioso-administrativa.

22. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar á la Hacienda el contratista á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Direccion general de Rentas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipacion. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 20 millones de kilogramos de hoja Virginia y Kentucky procedentes de los Estados-Unidos de las clases de Medium-Leal, Commun-Leaf, Lugs y Selections, se compromete bajo las expresadas condiciones sin modificacion ulterior á entregar cada kilogramo del referido tabaco al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 30 de Diciembre de 1871.

—El Director general, Leandro Rubio.—S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 6 de Enero de 1872.—El Ministro de Hacienda, Angulo.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Palencia 13 de Enero de 1872.

—José M. Flores y Rendon.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Ildefonso Alonso Escribano, Juez municipal en esta Capital é interino de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del que lo es en propiedad.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda, pende pleito ejecutivo á instancia de Don Mariano Mateo, vecino de esta ciudad su Procurador Don Elias Sanchez, contra D. Santiago Paniagua que lo es de Paredes de Nava sobre paga de mil trescientas setenta y cinco pesetas, en el cual se le han embargado y tasado las fincas siguientes:

Una tierra en término de Paredes de Nava como las demás que se espresarán con parte de viña y su pago de Zorita ó el Abellotar que hace cuatro cuartas y veinte palos, equivalentes á veinte y nueve áreas y cuarenta cen-

tiáreas, confina por el Norte con el sendero del pago; por el Sur, con viña de los herederos de Gregorio Rivas; y por el Oriente y Poniente, con otra de Santiago Paniagua, cuya finca se ha tasado á veinticinco pesetas cuarta.

Un majuelo sito en el pago del Abellotar, que hace cuatro cuartas, equivalentes á veinte y ocho áreas, que linda por el Norte, con el sendero del pago; por el Oriente, con viña de Agustin Herrezuelo; por el Sur, con majuelo y tierra de Francisco Fernandez y al Poniente, con otro de Santiago Paniagua, tasada á veinticinco pesetas cuarta.

Una tierra sita en el pago de Carre Pedro Mangas ó brazo de hierro, que hace diez y ocho cuartas, equivalentes á una hectárea veinte y seis áreas, que confina por el Oriente, con el camino; por el Norte, con sendero perdido, por el Sur, con tierra de Don Leon Fernandez, y al Poniente, con otra de Patricio Alonso; tasada á treinta pesetas cuarta.

Otra tierra, sita en el pago de Carre la Cepuda, que hace dos cuartas y setenta y ochos palos, equivalentes á diez y nueve áreas y cuarenta y seis centiáreas, que linda por el Sur, con el Camino; por el Norte, con otra de Don José Valbuena; por el Oriente, con otra de Santiago Paniagua, y al Oriente, con otra de los herederos de Don Vicente Lopez, tasada á cuarenta pesetas cuarta.

Otra tierra sita en el pago de Santiago, que hace siete cuartas, equivalentes á cuarenta y dos áreas, que linda por el Norte, con otra de Juana Paniagua; por el Oriente, con otra de Santiago Paniagua; por el Sur y Poniente, con otra de los señores Guigelmos, tasada á cuarenta y siete pesetas y media cuarta.

Otra tierra, sita en el pago de la ciudad, que hace ocho cuartas y diez palos, equivalentes á cincuenta y seis áreas y setenta centiáreas, que linda por el Sur, con el sendero; por el Norte, con tierra de Doña Maxima Santos; por el Oriente, con otra de D. Luis de la Guerra; y al Poniente, con otra que fué de la Iglesia de Santa Eulalia, tasada á sesenta pesetas cuarta.

Otra tierra, sita en el pago de las Almadillejas, que hace dos cuartas, equivalentes á catorce áreas, que linda por el Norte, con la Sangradera; por el Oriente, con tierra de Don Lucio de Bedoya; por el Sur, con otra de Mariano Paniagua y al Poniente, con otra de Manuel Infante, tasada á sesenta y cinco pesetas cuarta.

Otra tierra, sita en dicho término de Paredes de Nava á Car-

re la Cepuda, de dos cuartas y sesenta y ocho palos, linda Poniente, dicho Santiago Paniagua; Oriente, herederos de Cayetano Paniagua; Norte, Don José Valbuena; y Sur, el Sendero, tasada á cuarenta y cinco pesetas cuarta.

Otra á la dehesa, de tres cuartas, equivalentes á veinticinco áreas, tambien en dicho término, linda al Sur, el camino; Poniente, Manuel Alvarez; Norte y Oriente, Manuel Garcia Castrillo, tasada á cuarenta y cinco pesetas cuarta.

Otra a las Amarillejas en dicho término, de tres cuartas veinte y cinco palos, equivalentes á veinte y dos áreas setenta y cinco centiáreas, lindando Norte, Rosenda Valbuena; Poniente, Toribio Cardenoso; Sur, Gregorio Ibañez y Oriente, Sebastian Verano; tasada á sesenta y cinco pesetas cuarta.

Una casa en la calle de la Solana, número veinte y en el casco de Paredes de Nava y consta de un portal de entrada, cocina, dormitorio interior de la misma, un ropero, sala, bodega subterránea, escalera subida a los desvane ó paneras que doblan dichas localidades, cuadra, patio con su pozo y pila, corral con su puerta accesoria y en el doble de la cuadra, pajar y toda ella de una superficie cuadrada de nuevecientos metros, que linda por Poniente y Norte dicha calle; Oriente, de Hipólito Verano; y Mediodía, Callejon que guia al Carre de Santo Domingo, tasada en la cantidad de mil setecientas pesetas.

Para la venta en público remate de las fincas que van insertas, esta señalado el dia cinco de Febrero próximo a las doce de su mañana, en este Juzgado y en el municipal de dicha villa de Paredes de Nava. Lo que se anuncia para la debida publicidad.

Dado en Palencia á diez de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por mandado de S. S., Saturnino Ruiz Manrique.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastos para Ovejas.

Desde el dia primero de Febrero próximo se arriendan parcialmente y al detall pagando un real por res y mes, las verbas de la Dehesa de Fuentes-cárcel y Montes-unidos, radicantes entre los pueblos de Outoria y Soto de Cerrato. Los ganaderos que deseen llevar los suyos á dicha Dehesa y Montes pueden tratar con el Guarda de las fincas ó con D. Guillermo Astudillo, vecino de Palencia, debiendo hacer presente que hay sanos corrales, aguas abundantes y cómodas viviendas para los pastores.

num. 81. 3
Imprenta de Peralta y Menendez.